

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/104/2022-B
Denunciante: Aureliano
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, doce de abril de dos mil veintitrés

VISTOS, los autos del expediente **D/104/2022-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Aureliano**, en relación a la falta de publicación del programa anual de comunicación social o equivalente, por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, relativa a la fracción **XXIII_a** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de mayo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintitrés de mayo del mismo año, por parte de **Aureliano**, quien denunció lo siguiente:

“el sujeto obligado es omiso en publicar el contrato y montos de la información que publica.”
(foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/104/2022-B**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 12 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“Es necesario precisar a este H. Instituto que, con fundamento en el artículo 59 de la LTAIPEN, la información materia de la presente denuncia YA SE ENCUENTRA PUBLICADA.”
(Sic) (Foja 08 reverso del expediente).

CUARTO. El nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 25 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/104/2022-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Aureliano**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: **“el sujeto obligado es omiso en publicar el contrato y montos de la información que publica..”**

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, se procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Aureliano**.

Toda vez que del escrito enviado el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **Aureliano**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Aureliano**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de

la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XXIII_a, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XXIII_a. Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente.***

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

*“**XXIII. Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente.**”*

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del documento del programa anual de Comunicación Social o equivalente

Criterio 4 Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente

Criterio 5 Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Función del sujeto obligado (catálogo): contratante, solicitante o contratante y solicitante

Criterio 9 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso

Criterio 10 Clasificación del(los) servicios(catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, en su caso los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de e impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Criterio 11 Tipo de servicio

Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/ Radio / Televisión / Cine / Medios impresos/ Medios digitales /Espectaculares / Medios complementarios⁶⁹ / Otros servicios asociados⁷⁰/ Otro(especificar)

Criterio 13 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos

Criterio 14 Tipo (catálogo): campaña o aviso institucional

Criterio 15 Nombre de la campaña o aviso Institucional⁷¹

Criterio 16 Año de la campaña

Criterio 17 Tema de la campaña o aviso institucional

Criterio 18 Objetivo institucional

Criterio 19 Objetivo de comunicación

Criterio 20 Costo por unidad

Criterio 21 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo, en su caso

Criterio 22 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña, en su caso

Criterio 23 Cobertura⁷²: Internacional / Nacional / Estatal / municipal

Criterio 24 Ámbito geográfico de cobertura, en su caso

Criterio 25 Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Respecto a la población objetivo⁷³ de la campaña o aviso institucional, se

publicará:

Criterio 27 Sexo

Criterio 28 Lugar de residencia

Criterio 29 Nivel educativo

Criterio 30 Grupo de edad

Criterio 31 Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

Criterio 32 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicarla campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)

Criterio 33 Nombre comercial del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)

Criterio 34 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

Criterio 35 Procedimiento de contratación (catálogo): licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida

Criterio 36 Fundamento jurídico del proceso de contratación

Criterio 37 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:

Criterio 38 Partida genérica

Criterio 39 Clave del concepto (Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o equivalente)

Criterio 40 Nombre del concepto (Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o equivalente)

Criterio 41 Presupuesto asignado por concepto

Criterio 42 Presupuesto modificado por concepto

Criterio 43 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado

Criterio 44 Denominación de cada partida

Criterio 45 Presupuesto total asignado a cada partida

Criterio 46 Presupuesto modificado por partida

Criterio 47 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año

Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato

Criterio 50 Objeto del contrato

Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado

Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso

Criterio 53 Monto total del contrato

Criterio 54 Monto pagado al periodo publicado

Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 56 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 57 Número de factura

Criterio 58 Hipervínculo a la factura

Los datos que deberá publicar respecto a la utilización de los tiempos oficiales son los siguientes:

Criterio 59 Ejercicio

Criterio 60 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 61 Sujeto obligado al que se proporcionó el servicio/permiso

Criterio 62 Tipo (catálogo): Tiempo de Estado / Tiempo fiscal/ Tiempo oficial

Criterio 63 Medio de Comunicación (catálogo): televisión/radio

Criterio 64 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)

Criterio 65 Concepto o campaña

Criterio 66 Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso

Criterio 67 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional

Criterio 68 Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional/ o Municipal

Criterio 69 Ámbito geográfico de cobertura

En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

Criterio 70 Sexo (catálogo): Femenino/ masculino/ Femenino y Masculino

Criterio 71 Lugar de residencia

Criterio 72 Nivel educativo

Criterio 73 Grupo de edad

Criterio 74 Nivel socioeconómico

Criterio 75 Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)

Criterio 76 Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación

Criterio 77 Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor

Criterio 78 Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato horas/minutos/segundos)

Criterio 79 Área Administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso

Criterio 80 Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año

Criterio 81 Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año

Criterio 82 Presupuesto total asignado a cada partida

Criterio 83 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Criterio 84 Número de facturas, en su caso

Respecto a los tiempos oficiales, los sujetos obligados que no generan y/o poseen la información deberán incluir los

siguientes mensajes y un hipervínculo a la información recibida

Criterio 85 Ejercicio

Criterio 86 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 87 Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría General de Gobiernos

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tepic**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales**".

Al respecto, no basta señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente al programa anual de comunicación social o equivalente, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal

como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIII_b, concernientes a “Erogación de Recursos por Contratación de Servicios de Impresión, Difusión y Publicidad”, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente y conservando publicada información del ejercicios en curso y lo referente a dos ejercicios anteriores, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, internet, radio, televisión, cine, medios impresos⁵⁵, digitales⁵⁶, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas⁵⁷ para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamentales en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además incluirán un hipervínculo a la información publicada por el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, relacionada con la publicidad oficial⁵⁸ que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, mediante la utilización de tiempos oficiales⁵⁹, que pueden ser por tiempo de Estado o por tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio. Asimismo, incluirán un hipervínculo a la *Utilización de los Tiempos Oficiales*, publicidad oficial que puede ser: por tiempo de Estado⁶⁰ o tiempo fiscal⁶¹ publicada por el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, en virtud de que se tratan de los tiempos de Estado. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social⁶² o equivalente

- Erogación de recursos por contratación⁵⁴ de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, **al inicio del año**, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social⁵⁵ o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan. En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que no generaron Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit o equivalente; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas⁵⁶ correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos⁵⁷ del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto *3300 Servicios profesionales, científicas, técnicas y otros servicios* (partidas específicas⁵⁸ 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto *3600 Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempos de Estado y tiempo fiscal*, el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, adscrita a la Secretaría de General de Gobierno, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la encargada de operar las frecuencias permisionadas al Gobierno del Estado de Nayarit. En lo que respecta a tiempos electorales la autoridad electoral⁵⁹ (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales.

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la Utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit."
Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos.

Todos los sujetos obligados publicarán esta información en formato de tabla, con información que se actualizará trimestralmente.

Periodo de actualización: trimestral

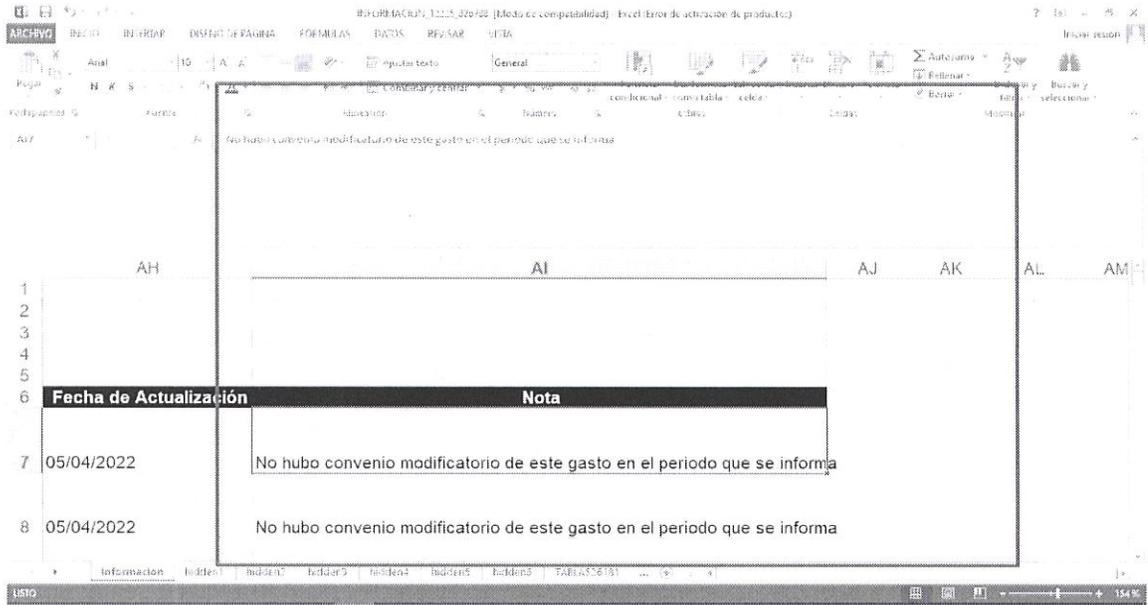
Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores respecto del programa anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

Aplica a: todos los sujetos obligados

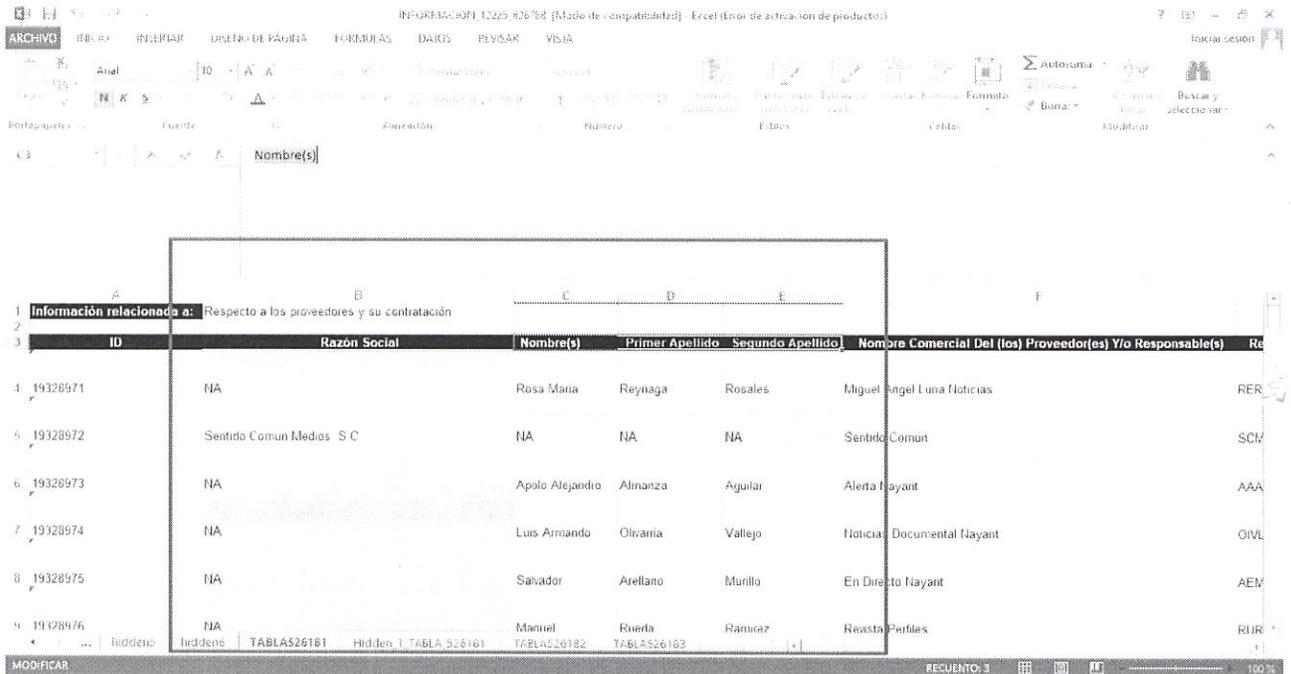
Párrafo modificado DOF 28/12/2020

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para la obligación en revisión, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación, debiendo conservar publicada información correspondiente al ejercicio en curso y lo referente a dos ejercicios anteriores.



	Fecha de Actualización	Nota
7	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
8	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa

Aunado a lo anterior, se encontro la leyenda “No se asigno clave alguna”, en los apartados de “Clave Única O Número de Identificación” y “Autoridad Que Proporcionó La Clave Única de Identificación O El Número de Identificación”, así como la leyenda “N/A” en los apartados de “Razón Social”, “Nombres”, “Primer Apellido” y “Segundo Apellido”, esto aun cuando, como se menciona en el parrafo anterior, el lineamiento requiere que toda falta de informacion o aclaracion se haga en el apartado “Nota”.



ID	Razón Social	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre Comercial Del (los) Proveedor(es) Y/o Responsable(s)	Re
4_19328971	NA	Rosa Maria	Reynaga	Rosales	Miguel Angel Luna Noticias	RER
5_19328972	Sentido Comun Medios S C	NA	NA	NA	Sentido Comun	SCM
6_19328973	NA	Apolo Alejandro	Alinanza	Aguilar	Alerta Nayarit	AAA
7_19328974	NA	Luis Armando	Olivarria	Vallejo	Noticia Documental Nayarit	OIVL
8_19328975	NA	Salvador	Arellano	Murillo	En Directo Nayarit	AEM
9_19328976	NA	Manuel	Ruerta	Ramirez	Revista Perfiles	RUR

INFORMACIÓN 12225 20/788 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de actualización de módulos)

Costo por Unidad	Clave Única O Número de	Autoridad Que Proporcionó La clave Única de Identificación O El Número de	Cobertura (catálogo)	Ámbito Geográfico de Cobertura
6960	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic
10440	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic
23200	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic
11600	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic
11600	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic
3120	No se asignado clave alguna	No se asignado clave alguna	Delegaciones	municipal Tepic

INFORMACIÓN 12225 20/778 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de actualización de módulos)

Fecha de Validación de La Información	Fecha de	Nota
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa
05/04/2022	05/04/2022	No hubo convenio modificatorio de este gasto en el periodo que se informa

Consecuentemente, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Tepic** sujeto obligado denunciado, si bien cuanta con información publicada, esta no cumple con lo requerido por la normativa aplicable, por lo que se considera que se encuentra publicada **PARCIALMENTE**.
En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepic **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIII_b**, de la fracción XXIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 09 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que: “El sujeto obligado es omiso en publicar información dentro de los apartados “Partida genérica”, “Clave del concepto (conforme al Clasificador por Objeto del Gasto)”, “Nombre del concepto (conforme al Clasificador por Objeto del Gasto)”, “Presupuesto asignado por concepto”, “Presupuesto modificado por concepto”, “Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado”, “Denominación de cada partida”, “Presupuesto total asignado a cada partida”, “Presupuesto modificado por partida”, “Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida”, “Fecha de firma de contrato con el formato”, “Número o referencia de identificación del contrato”, “Objeto del contrato”, “Hipervínculo al contrato firmado”, “Monto total del contrato”, “Monto pagado al periodo publicado”, “Fecha de inicio de los servicios contratados”, “Fecha de término de los servicios contratados”, “Número de factura” y “Hipervínculo a la factura”, esto sin que cuente con alguna nota justificando la falta de publicación de información, como lo requiere, en la fracción V, del numeral décimo primero, de los Lineamientos Técnicos Locales.”, por ende el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tepic, cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXIII_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Tepic**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXIII_a, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

Periodo de actualización: trimestral

Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores respecto del programa anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar



incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXIII_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quinze días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepic**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXIII_a**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de doce de abril de dos mil veintitrés.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



NAYARIT



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/104/2022-B, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Conste. -

EALL/NEUG



